

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción. 0,50 pts.
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana. 1,00 »
Id. id. en la 4.ª plana..... 0,75 »

Número suelto, 50 céntimos

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.

Cumpliendo lo que acordó este Ayuntamiento en 5 de Noviembre último y sancionó la Junta municipal en 16 del mismo mes, se anuncia subasta pública para contratar la instalación, durante cuatro años, de tuberías y bocas de riego en las vías públicas de esta Capital, bajo las siguientes condiciones:

Facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto, duración y entidad de la contrata.

Artículo 1.º Objeto de la subasta.—Es objeto de esta subasta la ejecución o mano de obra para las instalaciones que se acuerden por la Dirección del Servicio de Fontanería-Alcantarillas, de las tuberías y bocas de riego, tanto en el Interior como en el Ensanche y Extrarradio de esta Capital.

Art. 2.º Duración de la contrata.—La duración de la contrata será de cuatro años, que empezarán a contarse desde la fecha en que se firme la escritura de adjudicación.

A los treinta días de haberse comunicado a esta Dirección el otorgamiento de la referida escritura tendrá obligación el contratista de empezar a prestar el servicio que se le ordene.

Art. 3.º Entidad de la contrata.—El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que se detallan a continuación, quedando indeterminado el gasto que en el período total de la contrata o en cada uno de los dos años que la misma comprende haya de hacerse, de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este punto, sea el que quiera el número

y cuantía de las instalaciones que se le pidan, quedando el Excelentísimo Ayuntamiento en libertad de realizar las obras que crea necesarias con arreglo al desarrollo de los trabajos y a los créditos que para los mismos se hayan consignado en los presupuestos ordinarios o extraordinarios que se aprueben.

Resultando indeterminada la importancia de los pedidos que por el servicio puedan hacerse, se fija prudencialmente en quince mil pesetas el importe anual, sirviendo esta cantidad para regular la fianza provisional y definitiva de la contrata, y sólo para este fin; pero sin que en manera alguna, como ya se ha dicho, sea obligatorio para el Municipio el empleo de esta cantidad, y sin que el contratista pueda elevar reclamación alguna por que los trabajos efectuados no alcancen o excedan de la expresada cifra.

CAPÍTULO II

Condiciones que ha de reunir la mano de obra.

Art. 4.º Será de obligación del contratista la apertura de zanjas y movimientos de tierras para la instalación de tuberías, piezas especiales, llaves de paso, registros, bocas de riego y todos cuantos elementos sean necesarios para dejar completo el servicio que se le encargue, con arreglo a los proyectos parciales aprobados por la Superioridad y a las órdenes verbales o escritas que le diera el facultativo encargado de los trabajos.

Art. 5.º Al contratista o adjudicatario se le darán todos los materiales en la superficie de la calle, siendo de su cuenta bajarlos a la zanja o mina, utilizando para ello las bajadas o pozos que ésta tenga con salida a la calle, empleando los medios auxiliares que crea necesarios y procurando evitar averías o desgracias, de las que será responsable, con arreglo a la ley de Accidentes del trabajo.

Art. 6.º Los materiales permanecerán el menor tiempo posible en la superficie, así como las tierras o escombros que se saquen, cuyo transporte al vertedero será de cuenta del rematante, que dejará la vía pública en el mismo estado en que se encontraba antes de la obra y en buenas condiciones para rehacer la pavimentación de la calle.

Art. 7.º Los enchufes de las tuberías de hierro serán de plomo y filástica. El plomo

se introducirá en los enchufes, convenientemente derretido y después bien repretado y quedará de un espesor de dos centímetros como mínimo.

La filástica irá bien repretada, de forma que no queden huecos en su masa, poniendo la necesaria para rellenar el enchufe hasta dos centímetros de la boca como máximo, que es el espacio que ocupará el plomo. El arreglo de cuantos desperfectos resulten de los enchufes por su mala ejecución los reparará el contratista por su cuenta.

Art. 8.º Será de cuenta del contratista la colocación y ajuste de todas las piezas especiales que sean necesarias y llaves de paso, todo en perfecto estado de funcionamiento.

También será de cuenta del rematante la construcción de las arquetas necesarias para las llaves de toma y distribución, así como también las arquetas de las bocas de riego, para dejar las losas cajeadas correspondientes a éstas en perfecta colocación, a fin de evitar el asiento de la losa y boca correspondiente.

Art. 9.º El tapado de calas, zanjas o pozos se ejecutará por capas sucesivas bien regadas y apisonadas para evitar el asiento de las tierras.

El contratista viene obligado a ejecutar todas las obras con arreglo a las buenas prácticas de los distintos ramos de la construcción, aunque no se haga especial mención de las mismas en este pliego, y se regirá también por las condiciones generales de este servicio.

El contratista obedecerá las observaciones u órdenes verbales o escritas que se le den por la Superioridad o por el personal del servicio encargado de la dirección de las obras. El servicio marcará los tajos que se han de abrir al mismo tiempo, para evitar la interrupción del tránsito público, y el orden de ejecución de las obras.

CAPÍTULO III

Disposiciones diversas.

Art. 10.º Modo de ejecución de las obras. Los pedidos que hayan de hacerse por el contratista lo serán por escrito, y llevarán la firma del señor Arquitecto Director de Fontanería-Alcantarillas o facultativo que le sustituya, y el vistobueno del Excelentísimo señor Alcalde Presidente.

En el acto de recibir el contratista el avi-

so para la realización de una obra con arreglo al proyecto aprobado por la Superioridad, se personará en la oficina correspondiente, entregándosele un volante con la orden de ejecución y el plazo que se le concede para dar principio y fin a las obras con arreglo a la importancia del proyecto aprobado y a las necesidades del servicio.

El replanteo de las obras se ejecutará por el Arquitecto encargado del servicio o por el Sobrestante o Aparejador en quien delegue, no pudiéndose empezar las obras sin que esté cumplido este requisito.

El plazo que se fijará para la terminación de las obras se empezará a contar a partir desde el día en que se haya efectuado el replanteo.

Art. 11.º El rematante se hará cargo de los materiales que se le entreguen, mediante recibo, dando cuenta al final de la obra de los empleados y de los que devuelve, no pudiendo oponerse a las comprobaciones que el servicio estime convenientes y respondiendo del valor de los materiales que pudieran desaparecer o deteriorarse.

Será de cuenta del rematante la guarda necesaria para la vigilancia de los tajos y seguridad de los materiales, así como los cajones, valías y faroles de situación que sean precisos, tomando toda clase de precauciones para evitar las desgracias o averías que pudieran ocurrir, de las que será responsable el rematante.

Art. 12.º Terminada la obra, el contratista lo comunicará de oficio al señor Arquitecto Director, para ponerla en servicio, y pasados dos meses se hará la recepción oficial de aquélla para su abono al rematante, que vendrá obligado a hacer cuantas reparaciones sean necesarias en las obras durante el plazo de garantía de dos meses, a contar desde el día en que se pongan en servicio las bocas de riego correspondientes.

Art. 13.º Multas que podrán imponerse al rematante.—Si el contratista no terminase las obras en el plazo marcado en las condiciones del proyecto aprobado por la Superioridad, se le podrá imponer una multa de diez a quince pesetas diarias por cada día de retraso. Incurriendo el contratista en treinta faltas por este concepto, el Excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir el contrato a los efectos que marcan los artículos 34, 35 y 36 del Real decreto e Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales

aprobada por la Real orden de 24 de Enero de 1905.

Art. 14. Facultades del Municipio para poder ejecutar las obras por administración. Sin perjuicio de las multas que se expresan en las condiciones anteriores, y con el objeto de que el servicio no sufra retraso en caso de faltar el contratista, podrá el servicio efectuar o realizar las obras necesarias por administración o por el personal del mismo.

Art. 15. Modo de hacer efectivas las multas.—Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo a lo preceptuado en las condiciones anteriores, se harán electivas de la fianza prestada por aquél como garantía de este contrato, y en caso preciso de sus bienes, en la forma que previene el art. 36 de la Instrucción para contratación de servicios provinciales y municipales de que se ha hecho mención.

Art. 16. Reposición de la fianza.—El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella, para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para completar la fianza no lo hubiese hecho, se declarará rescindido el contrato, con los efectos que marca el art. 24 de la referida Instrucción.

CAPÍTULO IV

Precio, valoración y abono de las obras.

Art. 17. Precios tipos.—Los precios tipos que deben servir de base para las subastas serán los tres siguientes:

1.º Instalación completa de las tuberías de las series de las bocas de riego de siete centímetros de luz, se abonará a tres pesetas el metro lineal, después de colocada, incluyendo en la medición las piezas especiales, llaves de paso y bocas con sus arquetas, comprendiendo la longitud total de cada serie, sin que tenga derecho el contratista a aumento de precio por ninguna de las piezas especiales colocadas, ni de los registros necesarios construídos, porque todo ello va incluido en el expresado precio de tres pesetas por metro lineal de instalación.

2.º La instalación de la tubería general en las calles que no tuvieren y que estuviera consignada en el proyecto aprobado se pagará a cuatro pesetas el metro lineal de todo coste, como en el precio anteriormente expresado. Tanto en la colocación de una como de otra tubería será de cuenta del contratista la apertura de zanjas, movimientos de tierras, hacer las tomas, empalmaduras, colocación de piezas especiales y la ejecución de todo lo necesario para dejar la obra completamente terminada.

3.º Por la instalación de cada boca de riego se abonará al contratista, como precio tipo, la cantidad de cinco pesetas, independientemente de lo que se le abone por la instalación de las tuberías anteriormente mencionadas.

Art. 18. Precios contradictorios.—Si para el servicio del ramo se necesitara alguna obra análoga a las citadas en el artículo primero y no comprendidas en este pliego, el contratista queda obligado a ejecutarla, fijando un precio contradictoriamente entre dicho contratista y el señor Arquitecto Director del servicio de Fontanería alcantarillas, sometiendo dicho precio a la baja o mejora del remate.

Si no se llegase a un acuerdo para la fijación del precio contradictorio a que se refiere el párrafo anterior, se hará constar por escrito esta disconformidad, y la Administración podrá ejecutar esta obra siempre que

su cuantía no exceda de dos mil pesetas durante el año.

Art. 19. Al final de cada mes se hará por el Arquitecto Director del servicio la liquidación de la obra ejecutada por el contratista, con arreglo a las actas de recepción a que se refiere el art. 12 y aplicando el precio a que haya quedado en la subasta a cada uno de los precios tipos, formando relación valorada, en que constará la cantidad que habrá de abonarse al contratista durante el mes.

Art. 20. Certificaciones mensuales.—El importe de las obras efectuadas por el contratista se le acreditará por medio de certificaciones mensuales que expedirá el señor Arquitecto Director del servicio con el vistobueno del Excelentísimo señor Alcalde Presidente, a cuyas certificaciones acompañarán las relaciones valoradas de que se hace mención en el artículo anterior.

Desde la fecha en que estén expedidas estas certificaciones empezará a contarse el plazo a que se refiere el artículo 39 de la tantas veces citada Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales.

CAPÍTULO V

Prescripciones generales.

Art. 21. Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración. Todos los empleados del contratista guardarán el respeto y consideración debidas a los señores Concejales, Arquitecto Director del servicio y a los demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

El Arquitecto Director y Ayudantes a sus órdenes podrán exigir al contratista que despida a aquellos de sus dependientes que cometan alguna falta, cuya orden deberá cumplirse inmediatamente.

Art. 22. Baja o mejora en el remate.—La baja o mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento en los precios tipos que se indican en el art. 17, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

Por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, y que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición lo siguiente a la letra: si no se hiciese la baja «por los precios tipos», y si se hiciese «con la baja de tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos»; desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 23. Otras condiciones.—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en este pliego, regirán también las condiciones económico-administrativas que se dicten para esta subasta.

Regirán asimismo las que establece la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales aprobada por Real orden de 24 de Enero de 1905, tantas veces citada, y las del pliego de condiciones generales aprobado por Real orden de 13 de Marzo de 1903 para la contratación de obras públicas.

Art. 24. Contrato de trabajo entre el rematante y los obreros.—Entre el contratista y sus obreros deberá mediar un contrato en el que habrá de quedar precisamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo, el pre-

cio del jornal; así como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos, podrán realizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 25. Prórroga de la contrata.—Si a la terminación de la presente contrata no se hubiesen realizado las dos subastas a que se refiere el art. 8.º de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, se entenderá prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista a hacer reclamación alguna hasta que realizadas dichas dos subastas, en los plazos que prescribe el art. 29 de la citada Instrucción, sin que en ninguna de ellas hubiese rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta, a tenor de lo que preceptúa el inciso 5.º del art. 41 de la misma.

Madrid, 16 de Octubre de 1915.

El Arquitecto,
Vicente Botella.

V.º B.º

El Arquitecto Director,
José de Lorite.

Económico-administrativas.

1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el 18 de Enero de 1916, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º El precio tipo para esta subasta será el determinado en el artículo 17 de las condiciones facultativas.

4.º Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 750 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.º Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez a dos, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.º El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.500 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurre a la otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido pre-

viamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Arquitecto Jefe del servicio de Fontanería, visada por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del art. 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valuarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

»Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 16 de Octubre de 1915.

El Secretario,
F. Ruano.

Diligencia. — Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, y no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Madrid, 10 de Diciembre de 1915.

El Oficial del Negociado,
Francisco Díaz Villar.

V.º B.º

El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de instalación de tuberías y bocas de riego en las vías públicas de esta Capital).

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la mano de obra necesaria para instalar tuberías y bocas de riego en las vías públicas de esta Capital durante cuatro años, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, ... de... de 191...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 14 de Diciembre de 1915.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 5.185.)

(E.—667.)

Ayuntamientos

PELAYOS

El día 27 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta Villa la subasta para el arriendo de las pesas y medidas, propiedad del Municipio, con carácter de uso obligatorio, durante el próximo año de 1916, bajo el tipo de tasación de 150 pesetas y condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Secretaría.

Pelayos, a 14 de Diciembre de 1915.

El Alcalde,
Eugenio Redondo.

(Núm. 5.178.)

(E.—669.)

Tribunal provincial

DE LO

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia: Que por el Procurador Don Eduardo Morales Díaz, en nombre y con poder del Ayuntamiento de Madrid, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra un acuerdo que dictó el Delegado de Hacienda de esta provincia con fecha siete de Agosto último, revocatorio de otro de la Alcaldía, de 22 de Junio, que desestimó reclamación contra la clase de cédula asignada al Farmacéutico Don Manuel Reyes Calvo, establecido en la calle Mayor, número 42.

Madrid, 6 de Diciembre de 1915.

El Oficial de Sala,
Andrés Isidro Aguilar.

(Núm. 5.003.)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia: Que por el Procurador Don Eduardo Morales Díaz, en nombre y con poder del Ayuntamiento de Madrid, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra un acuerdo que dictó el Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha 7 de Agosto último, revocatorio de otro de la Alcaldía, de 22 de Junio, que desestimó reclamación contra la clase de cédula asignada al Farmacéutico Don José Eras Esparza, establecido en la plaza de Provincia, número 4.

Madrid, 6 de Diciembre de 1915.

El Oficial de Sala,
Andrés Isidro Aguilar.

(Núm. 5.004.)

Agencia ejecutiva municipal

Segunda Zona.

Dan Felipe Pérez Nicolás, Agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento en la Zona expresada.

Hago saber: Que con fecha veinte del actual se ha dictado providencia por el Excelentísimo señor Alcalde declarando incursos en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo, a los contribuyentes por los arbitrios de inquilinato, solares, anuncios, carruajes de lujo, bebidas espirituosas, vallas, espectáculos, alcantarillas, licencias de obras y toldos y cortinas, correspondientes al cuarto trimestre del año actual, que no han satisfecho sus cuotas durante el período voluntario de cobranza.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los deudores, a fin de que, en el preciso término de cinco días, se presenten en esta Agencia, sita en la calle de Fernando VI, número 27, piso bajo izquierda, de cinco a siete de la tarde, a satisfacer sus descubiertos, con el 5 por 100 de recargo; advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo, se declararán incursos en el recargo de 10 por 100 de segundo grado, a más del 5, con arreglo a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, a los deudores que no hayan satisfecho sus descubiertos.

Dado en Madrid, a veinte de Diciembre de mil novecientos quince.

El Agente ejecutivo,
Felipe Pérez.

(A.—643.)

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

IMPUESTO DEL TIMBRE

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos al contribuyente sujeto a dicha tributación en Madrid, que pertenece a la Zona del Timbre, la Empresa del Teatro de Price.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 17 de Diciembre de 1915.

El Tesorero de Hacienda,
Gregorio Perezjuana.

IMPUESTO DE DERECHOS REALES Y CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a las Zonas que se expresan, y que resultan incluidos en la relación que se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 18 de Diciembre de 1915.

El Tesorero de Hacienda,
Gregorio Perezjuana.

Zona primera.

Don Alejandro Villegas, Archicofradía San Martín, Pedro Sánchez, Gerardo Pérez, Antonio y Mercedes Díaz, Manuel Cuenca, José Cortijo Simón y Arturo Redondo.

Zona segunda.

Don Emilio Frey, Ratael Calleja, señores Ugena y Taboada, Armando Girat, Efrigerio Calvo, Pedro Sánchez, Emiliano Mayor, Augusto Conde y Ramón Ortuño.

Zona tercera.

Don Manuel Rivera, José Luis y Angela de la Vega, Jerónimo Martínez, Dionisio Murgilla, Mariano Vinagre y José del Llano.

Zona cuarta.

Don Cosme Gómez, Compañía Ferrocarriles Estratégicos de León, Ramón Fías, señores Doblas y Gómez, Manuel Viña, Ernest Hakffter, Apolinaria Cubillo y señores Ferrés Muñoz y Compañía.

Zona quinta.

Don Jesús Molina, Regnant y Compañía, D. Joaquín Regnant, Obras Pías de Don José Frutos, Herederos de Don Julio Seguí,

Hospital de Reinos, Angel Pan'agua, La Nueva Panera Industrial, Aurelio Carretero, Juan Martínez, María García, Gervasia Moreno, Purificación de la Fuente, Ramón Soto, Gabriel Poveda y Telestoro Alvarez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

PALACIO

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital.

Hago saber: Que en el procedimiento especial hipotecario que se sigue en este dicho Juzgado de mi cargo, Secretaría del refrendatario, a instancia de Don Rafael Calleja y Gómez, contra Don Manuel Díaz Pedre, sobre reclamación de pesetas, tengo acordado por providencia de esta fecha sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

Primera.—La mitad proindiviso de una casa en esta capital, calle del Ribulete, con vuelta a la del Amparo, señalada por la primera con el número cuatro, y por la última con el número ochenta y uno, de una extensión superficial de 2 136 pies cuadrados y 30 centésimas.

Segunda.—Tres mil doscientos ocho pies cuadrados en un solar cuadrilátero rectangular, segregado de una posesión de Santa María de la Cabeza, sita en esta Capital, afueras de la antigua Puerta de Atocha, entre los tres paseos de Santa María de la Cabeza, de las Delicias y Blanco, prolongación del de Embajadores, en el tercer cuartel hipotecario y dentro de su zona de ensanche, trozo primero, letra A, y tiene una extensión superficial de 404 metros cuadrados 30 décímetros; y

Tercera.—Dos mil pies cuadrados proindiviso en un solar cuadrilátero rectangular, segregado de una posesión de Santa María de la Cabeza, y en el mismo sitio que el anteriormente descrito, con una extensión de 404 metros cuadrados 30 décímetros.

Dicha subasta tendrá lugar el día veinte de Enero próximo, a las tres de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo para el remate el que por las partes contratantes se fijó en la escritura de constitución de hipoteca, o sea el de 57.400 pesetas para la primera finca, 13.600 para la segunda y 8.600 para la tercera, sin que sea admisible postura inferior a dicho tipo.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento efectivo de la que sirve de tipo para la subasta, o sea el de 79.600 pesetas.

Tercera.—Los autos y certificación del Registro de la propiedad expresiva

de la inscripción de dominio a favor del demandado y de los gravámenes que afectan a los referidos inmuebles, estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendatario, donde podrán examinarse durante las horas de audiencia; y

Cuarta.—Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes que hubiere al crédito del autor en este procedimiento continuarán subsistentes, entendiéndose asimismo que el rematante los acepta y queda subrogado de la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate

Dado en Madrid, a cuatro de Diciembre de mil novecientos quince.

Adolfo Suárez.

Ante mí,
Lcdo. Luis Moliner.

(A.—641.)

LATINA

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal suplente del distrito de la Latina en providencia de este día, dictada en autos de juicio verbal seguidos a instancia de Don José María López y León contra Doña Eduvigis Navarro Aguado, como madre y legal representante de su hijo menor Don Francisco Ocaña Navarro, heredero de su padre, Don Francisco Ocaña Montero, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, término de diez días y precio de catorce mil setecientos siete pesetas, veintisiete fincas rústicas, sitas en término de Leganés y Fuenlabrada; para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de San Isidro, número seis duplicado, principal, se ha señalado el día cuatro de Enero próximo, a las once de su mañana; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores que lo intenten consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Madrid, 15 de Diciembre de 1915.

V.º B.º

José Durán.

El Secretario,
G. Doval.

(A.—640.)

JUZGADOS MUNICIPALES

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 1.943 de orden del año actual por lesiones a Tomás Gil Rodríguez, cuyo paradero se ignora, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 29 de Noviembre próximo, a las once del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal; del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Gonzalo Fernández y Don Bernardo Rives, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompa-

ñado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a treinta de Octubre de mil novecientos quince.

V.º B.º

Antonio Domínguez.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 4.063.)

(B.—2.012.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 1.915 de orden del año actual por lesiones a Ascensión Aranda Valero, cuyo paradero se ignora, se ha acordado se cite a la misma, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 29 del mes de Noviembre próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Gonzalo Fernández y Don Bernardo Rives; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicha individuo, expido el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a treinta de Octubre de mil novecientos quince.

V.º B.º

Antonio Domínguez.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 4.062.)

(B.—2.011.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 1.841 de orden del año actual por lesiones a Antonio Alcalá Sabater, cuyo paradero se ignora, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 29 del mes de Noviembre, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Gonzalo Fernández y Don Bernardo Rives; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a treinta de Octubre de mil novecientos quince.

V.º B.º

Antonio Domínguez.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 4.065.)

(B.—2.014.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 1.923 de orden del año actual por lesiones a Juan Díaz Fernández, cuyo paradero se ignora, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 29 del mes de Noviembre próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Gonzalo Fernández y Don Bernardo Rives; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a treinta de Octubre de mil novecientos quince.

V.º B.º

Antonio Domínguez.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 4.066.)

(B.—2.015.)

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Angeles Jiménez Escudero y Enrique López Pons, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado, el día 27 de Diciembre, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas señalado con el número 1.290 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 5 de Noviembre de 1915.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 4.440.)

(B.—2.112.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Ramón Onrubia Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado, el día 31 del mes de Diciembre, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas señalado con el número 1.208 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 12 de Noviembre de 1915.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 4.430.)

(B.—2.102.)